

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**



Tunja, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN DE TUTELA: 2024-00010

ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA U.A.E.Y DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

ACCIONANTE: HELIA PUREZA RICO PIZA

DERECHOS INVOCADOS: IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD JURIDICA, ACCESO A LA CARRERA POR MERITOCRACIA Y CONFIANZA LEGITIMA

DECISIÓN: ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

ANTECEDENTES FÁCTICOS Y PROCESALES

El día de hoy, ingresa al despacho un memorial suscrito por Helia Pureza Rico Piza, en donde solicita la protección de los derechos mencionados en el encabezado.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 10 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, éste despacho es competente para conocer y decidir la presente acción constitucional, por lo tanto, se admitirá la tutela promovida por Helia Pureza Rico Piza, y se ordenarán las siguientes diligencias:

- Comunicar la presente decisión a las entidades accionadas, informándoles que deben referirse a los hechos narrados por la accionante en su escrito, dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la comunicación; en el mismo término las entidades accionadas pueden ejercer sus derechos de defensa y contradicción.
- Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, comunicar y publicar la admisión de la presente acción constitucional, a las personas inscritas en el "Proceso de Selección DIAN 2022", OPEC 198218, cargo misional del Nivel profesional denominado Gestor II, con código 302 grado 2.
- Aclárese a la entidad accionada, que si guarda silencio o remite de forma extemporánea las respuestas, se procederá de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
- Remítase a la accionada, copia del escrito de tutela y sus anexos.
- La presente decisión debe comunicarse a la accionante.

MEDIDA PROVISIONAL

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, permite que el Juez de tutela pueda decretar las medidas necesarias con el fin de proteger los derechos fundamentales, siempre que lo considere necesario y urgente; veamos:

Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

Helia Pureza Rico Piza solicita como medida provisional, se ordene la suspensión provisional de la Fase II del Proceso de Selección DIAN 2022 para la OPEC 198218, correspondiente al cargo misional del Nivel profesional denominado Gestor II, con código 302 grado 2, puntualmente lo referente a los cursos de formación que inician el 1º de febrero del presente año, hasta tanto se emita un fallo definitivo dentro del presente tramite constitucional.

Así las cosas, en atención a la naturaleza del asunto que ha sido puesto en consideración, el despacho debe negar la solicitud, toda vez que no cuenta con elementos de conocimiento suficientes para tal fin, aunado a que los mencionados cursos, según el cronograma adjunto, iniciaban el día de hoy a las 8:00 am. La presente determinación debe ser comunicada a la entidad accionada, así como a la parte accionante.

CÚMPLASE



OSCAR BENJAMÍN GALÁN GONZÁLEZ
JUEZ